



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 826 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

20 SEP 2017

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 005637, de fecha 17 de abril de 2017, la Notificación de Sanción N° 000123y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000132-2017-MPH, ambos de fecha 26 de mayo de 2017, que notifica ala administrada **ZENAIDA MEDINA BUSTAMANTE**, representante del establecimiento comercial INSTITUCION EDUCATIVA THOMAS JOHNSON, ubicado en el Jr. Grau N° 688, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

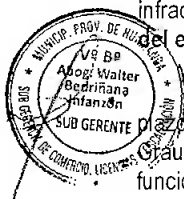
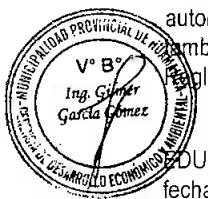
Que, el administrado **ZENAIDA MEDINA BUSTAMANTE**, representante del establecimiento comercial INSTITUCION EDUCATIVA THOMAS JOHNSON, ubicado en el Jr. Grau N° 688, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 005637, de fecha 17 de abril de 2017, otorgándole el plazo prudencial de cinco días (05) hábiles (improrrogable e inimpugnable), para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.02.- D.C.H. "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada"**;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, después de realizar el control de campo, nuevamente interviene el establecimiento comercial INSTITUCION EDUCATIVA THOMAS JOHNSON, ubicado en el Jr. Grau N° 688, previo consentimiento de los responsables del establecimiento, el fiscalizador procede a solicitarla licencia de funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000123y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000132-2017-MPH, ambos de fecha 26 de mayo de 2017, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.02.- D.C.H. "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada"**;

Que, el infractor **ZENAIDA MEDINA BUSTAMANTE**, no ha presentado el Descargo, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.02.- D.C.H. "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada"**;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

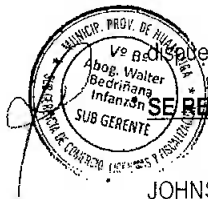


principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial INSTITUCION EDUCATIVA THOMAS JOHNSON, ubicado en el Jr. Grau N° 688, representado por a la administrada **ZENAIDA MEDINA BUSTAMANTE**, con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 810.00)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.01.02.- D.C.H. "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada"**; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de Retención de bienes muebles; Decomiso de productos, especies y artículos; Clausura definitiva; Soldadura de acceso y/o tapiado clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento INSTITUCION EDUCATIVA THOMAS JOHNSON, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Grau N° 688, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 25 SET. 2017

Oficio Circ. N° 3063-2017-UD-SG-MPH

SLVJR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: R6-826-2017-MPH/45-47

de fecha: 20 SET. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

